



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0122-2025-GM-MDS

Santiago, 16 de abril del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

LA CARTA 0005-2025-CROMI, que genera el expediente 11913, de fecha 07 de abril de 2025, por el cual el contratista CONSORCIO ROMI; el Informe N° 575-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 08 de abril del 2025, e Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio; el INFORME 083-2025-MDS/GI/SGO/HPV-RO, de fecha 08 de abril de 2025, de ING. HENRY PEREZ VILLAFUERTE en su condición de residente de la obra; el INFORME 890-2025-BZA/GI/SGO/MDS, de fecha 08 de abril de 2025, de Sub Gerente (e) de Obras Ing. Brizeida Zuñiga Achahui, el INFORME 1341-2025-MDS-GI/FES, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el gerente de Infraestructura Ing. Freddy Escalante Sutta; INFORME TECNICO LEGAL 117-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Abog. Laura Orcohuaranca Holgado; el INFORME 637-2025-MDS-OLAP/MJVC de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de Logística, Almacén y Patrimonio; el INFORME 121-2025-OGAF-MDS de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el director de la oficina general de Administración y Finanzas; el INFORME Nro. 35-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, de fecha 15 de abril de 2025, el abogado DEIVY WILLIAMS QUISPE TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica la Opinión Legal N° 0213-2025-OGAJ/MDS de fecha 16 de abril del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, mediante CONTRATO 02-2025-GM-MDS, derivado del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO 003-2024-CS-MDS-C-PRIMERA CONVOCATORIA suscrito en fecha 22 de enero 2025, con el contratista **CONSORCIO ROMI**, para la contratación de SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. ANCASCHACCA CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO - CUSCO" con plazo de entrega CIENTO VEINTE (120) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, se tiene la CARTA 0005-2025-CROMI, que genera el expediente 11913, de fecha 07 de abril de 2025, por el cual el contratista USCO CONSORCIO ROMI solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 45 DÍAS CALENDARIOS;

Que, mediante INFORME 083-2025-MDS/GI/SGO/HPV-RO, de fecha 08 de abril de 2025, de ING. HENRY PEREZ VILLAFUERTE en su condición de residente de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. DE ANCASCHACA - CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" emite pronunciamiento no favorable respecto de solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO, presentado por el contratista CONSORCIO ROMI, refiriendo lo siguiente:

Por lo tanto, en referencia a las cartas presentadas y con el fin de garantizar la correcta ejecución del servicio y en cumplimiento al contrato, se considera que esta segunda solicitud de ampliación de plazo de 45 días calendario adicionales a los atribuidos en el contrato N° 002-2025-GM-MDS, **ES IMPROCEDENTE**



Que, mediante INFORME 890-2025-BZA/GI/SGO/MDS, de fecha 08 de abril de 2025, de Sub Gerente (e) de Obras Ing. Brizeida Zuñiga Achahui, remite opinión no favorable respecto de solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante INFORME 1341-2025-MDS-GI/FES, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el gerente de Infraestructura Ing. Freddy Escalante Sutta, remite opinión no favorable sobre la ampliación de plazo del CONTRATO N° 02-2025-GM-MDS;

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL 117-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Abog. Laura Orcohuarancca Holgado en su condición de especialista en Contrataciones del Estado de OLAP, quien se pronuncia con respecto a la segunda solicitud de ampliación de plazo, quien refiere lo siguiente: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendarios, respecto del contrato formalizado mediante CONTRATO N° 02-2025-GM-MDS para la contratación de SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. ANCASCHACCA CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO -CUSCO", conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°-344-2098-EF, y sus modificatoria vigentes;



Que, mediante INFORME 637-2025-MDS-OLAP/MJVC de fecha 14 de abril de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de Logística, Almacén y Patrimonio, quien se pronuncia con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, remitiendo el expediente al director de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, mediante INFORME 121-2025-OGAF-MDS de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el director de la oficina general de Administración y Finanzas, quien se pronunció con respecto a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, se tiene el INFORME Nro. 35-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, de fecha 15 de abril de 2025, el abogado DEIVY WILLIAMS QUISPE TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Concluye **LA IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista **CONSORCIO ROMI**, mediante expediente 11913, **POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES**, respecto a la atención del CONTRATO 02-2025-GM-MDS, derivado del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO 003-2024-CS-MDS-C-PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente al SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. ANCASCHACCA CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO - CUSCO", debido a que su solicitud no se enmarca dentro de las causales estipuladas en el artículo 158 del RLCE;



Que, con OPINION LEGAL Nro. 0213-2025-OGAJ/MDS, de fecha 16 de abril del 2025, realizado por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, se declare la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista **CONSORCIO ROMI**, mediante expediente 11913, **POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES**, respecto a la atención del CONTRATO 02-2025-GM-MDS, derivado del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO 003-2024-CS-MDS-C-PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente al SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. ANCASCHACCA CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO - CUSCO", debido a que su solicitud no se enmarca dentro de las causales estipuladas en el artículo 158 del RLCE;



Que, según la solicitud efectuada por el contratista **CONSORCIO ROMI**, referido a la segunda ampliación de plazo respecto al contrato **002-2025-GM-MDS**, derivado del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO 003-2024-CS-MDS-C-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. ANCASCHACCA CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO - CUSCO", se debe tomar en consideración lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (El énfasis es agregado) (...)

Que, Respecto de la Ampliación de Plazo, se desprende del Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, Respecto de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. Con relación a lo hasta señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación – o denegatorio-, se encuentra regulado en el artículo 158 del Reglamento;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, "la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, se observa que conforme lo indicado en el INFORME 083-2025-MDS/GI/SGO/HPV-RO, de fecha 08 de abril de 2025, emitido por el ING. HENRY PEREZ VILLAFUERTE en su condición de residente de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. DE ANCASCHACA - CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" emite pronunciamiento no favorable respecto de solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO, presentado por el contratista CONSORCIO ROMI, indicando que en referencia a las cartas presentadas y con el fin de garantizar la correcta ejecución del servicio y en cumplimiento al contrato, se considera que esta segunda solicitud de ampliación de plazo de 45 días calendario adicionales a los atribuidos en el contrato N° 002-2025-GM-MDS, **ES IMPROCEDENTE;**

Que, mediante Informe Técnico Legal 117-2025-MDS-OLAP/LOH de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Abog. Laura Orcohuarancca Holgado en su condición de especialista en Contrataciones del Estado de OLAP declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 45 días calendarios, respecto del contrato formalizado mediante CONTRATO N° 02-2025-GM-MDS para la contratación de SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. ANCASCHACCA CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO -CUSCO", conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°-344-2098-EF, y sus modificatoria vigentes;



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

Que, considerando los informes de referencia se declara **improcedente la ampliación de plazo**, porque el contratista no cumple con todos los requisitos estipulados en el literal b) artículo 158.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la causal estipulada por el contratista no corresponde como causal de atraso o paralización no imputable a este; puesto que el contratista debió ser responsable con sus obligaciones y considerar los plazos de su servicio y tomar medidas preventivas para solicitar y tener aprobado el permiso de SUCAMEC, considerando que le dieron 30 días calendarios para solicitar dichos permisos, según lo indica el residente de obra en el informe 083-2025-MDS/GI/HPV-RO, por lo tanto, este retraso que se originara por la obtención del permiso es una causa totalmente atribuible al contratista, por lo que la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista **CONSORCIO ROMI**, no se ajusta a las causales estipuladas en el artículo 158 del RLCE;

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, artículo primero, numeral 9), resolver las solicitudes de ampliación de plazo en la contratación de bienes, servicios en general consultorías de obra, previa opinión de la oficina de asesoría legal, según lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus modificaciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista **CONSORCIO ROMI**, mediante expediente 11913, **POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES**, respecto a la atención del CONTRATO 02-2025-GM-MDS, derivado del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO 003-2024-CS-MDS-C-PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente al SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA DE ROCAS A TODO COSTO para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. ANCASCHACCA CHECOPUCCA, AL SECTOR MISKAY (LIMITE CON TANTARCALLA) DISTRITO DE SANTIAGO, CUSCO - CUSCO", debido a que su solicitud no se enmarca dentro de las causales estipuladas en el artículo 158 del RLCE.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia y proceda con la NOTIFICACIÓN, al contratista **CONSORCIO ROMI**, con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. –DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
SANTIAGO
Mgtr. Gerardo Castellanos Laime
GERENTE MUNICIPAL
DNI.: 24811383

Cc.
GM
GI
OLAP
OTI